

GACETA OFICIAL



Año XXVI

PANAMÁ, 18 DE NOVIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5627

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segunda piso, Calle 19.—Casa particular: Calle 79, No 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Pisos de la Instrucción.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

	Página
Resolución número 3218, de 7 de Septiembre de 1929.....	18527
Resolución número 3219, de 7 de Septiembre de 1929.....	18527
Certificado número 1989 de registro de marca de fábrica.....	18527
Certificado número 1990 de registro de marca de fábrica.....	18527
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18527
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18528
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18528

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHITRE

Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Yacrería Municipal de Distrito en atención a lo que crea el artículo 66 del Código Administrativo.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3218.—Panamá, Septiembre 7 de 1929.

El Apoderado de la "Eagle Pencil Company", domiciliada en la calle 13

Este número 703, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en escrito de fecha 3 de Mayo de 1929, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que usan sus padrones para amparar y distinguir en el comercio lápices, protectores de las puntas de lápices, lapiceros, alargadores de lápices, y lápices chatos de bolsillo.

La marca consiste en una faja tal como aparece en el correspondiente diseño; dicha faja está rayada para representar el color rojo. Esta marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Eagle Pencil Company", domiciliada en la calle 13 Este número 703, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1989, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3219.—Panamá, Septiembre 7 de 1929.

En memorial de fecha 8 de Febrero de 1929, el Apoderado de la "Dr. A. Wander, S. A.", domiciliada en Berna, Suiza, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Sociedad para amparar y distinguir en el comercio preparaciones conteniendo nafta.

La marca consiste en la palabra "ALCACYL", y los dueños se reservan el derecho de usarla en la forma más conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a

cuenta derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Dr. A. Wander, S. A.", domiciliada en Berna, Suiza.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1990, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1989

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de Septiembre de 1929.—Caduca: el 7 de Septiembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3218, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Eagle Pencil Company", domiciliada en la calle 13 Este número 703, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. E. UU. de A., para amparar y distinguir en el comercio lápices, protectores de las puntas de lápices, lapiceros, alargadores de lápices, y lápices chatos de bolsillo que se elabora o fabrica en Nueva York, Estado de Nueva York, E. E. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Mayo de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5505 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Mayo de 1929.

Panamá, 7 de Septiembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una faja tal como aparece en el correspondiente diseño; dicha marca está rayada para representar el color rojo. Esta marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 1990

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de Septiembre de 1929.—Caduca: el 7 de Septiembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3219, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Dr. A. Wander, S. A.", domiciliada en Berna, Suiza, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones conteniendo nafta que se elabora o fabrica en Berna, Suiza, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Febrero de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5505 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Mayo de 1929.

Panamá, 7 de Septiembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "ALCACYL".

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 145,188 a favor de la "Phinny Brothers Company" y debidamente traspasada a la "Quaker State Oil Refining Co", corporación del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Oil City, condado de Venango, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

Quaker State

Efectos que ampara: aceites y grasas para lubricar, aceites combustibles y para alumbrar, aceites para carretas, cera y gasolina refinada o mezclada o pura a saber: parafina refinada de la parafina de petróleo crudo.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me facultaba en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 28 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en

la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Ramón E. Mora, mayor de edad, panameño, casado domiciliado en la Avenida Sur de esta ciudad, número 26, le ruego que mediante las formalidades legales ordene el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio una loción analgésica para la cabeza y la barba.

La marca consiste en una etiqueta que dice "MENTH-Y-COL en la



parte superior y en el centro un escudo con la siguiente leyenda:

Uso externo. Delicioso para el cutis después de afeitarse. Sustituye al hielo en caso de fiebre. Un alivio para el dolor de cabeza. Fabricado con la aprobación del Químico Oficial—Panamá.

Del lado derecho la palabra REM, formado por las iniciales de mis nombres y apellido.

Se aplica la marca a las botellas, envases etc., que contenga el producto, reservándose el derecho de usarla en todo color tamaño y forma e introduciendo variaciones sin que afecten su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la Ley.

Del señor Secretario,

Ramón E. Mora.

Refrondado.

Demetrio A. Porras.

Panamá, Octubre 22 de 1929.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de Tesorero de la Atlantic Brewing & Refrigerating

Co., Inc., domiciliada en Calle República de Panamá, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de dicha Compañía para amparar y distinguir en el comercio cerveza de fabricación nacional.

La marca consiste en la represen-

tación de una botella, en la cual hay impreso en alto relieve un globo terrestre con una aguja encima con las alas abiertas y más abajo se lee la palabra cerveza y debajo de ésta la palabra



y un poco más abajo la palabra beer.

La marca en referencia se aplica por medio de etiquetas, marbetes etc., en las botellas o envases que contienen los efectos, o en las cajas y envolturas o puede representarse la marca de fábrica por medio de la botella misma, reservándose los derechos el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones de las diferentes partes, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 24 de 1929.

Carlos Elías.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHITRE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal, en atención a lo que reza el artículo 666 del Código Administrativo.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, siendo las diez de la mañana del día cinco de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, compareció a la Tesorería Municipal del Distrito con el propósito de practicar la visita anual a que hace alusión el artículo 666 del Código Administrativo. Presente en su Despacho fué encontrado al señor Ramón Díaz Rodríguez Tesorero Municipal quien recibe los visitantes; informado, se procedió a la práctica de dicha visita bajo el siguiente orden: Examinado el libro de Caja observó el señor Gobernador que en el mes de Enero hubo un saldo correspondiente al año de 1928 de Bs. 299.66; Que el mes de Enero produjeron las Rentas Municipales Bs. 617.75. Egresos en el mismo mes Bs. 517.00. Saldo para Febrero Bs. 460.41. Mes de Febrero: Ingresos Bs. 1,325.95. Sumados al saldo de Enero da la suma de Bs. 1,726.36. Egresos Bs. 1,099.27. Saldo para Marzo Bs. 717.09. Marzo, saldo anterior Bs. 717.09. Ingresos Bs. 607.65. Total Bs. 1,324.74. Egresos Bs. 596.10. Saldo Bs. 728.64. Abril, saldo anterior Bs. 728.64. Ingresos Bs. 760.175. Egresos Bs. 498.40. Saldo para Mayo Bs. 990.415. Ingresos de Mayo Bs. 611.37. Egresos Bs. 810.25. Saldo para Junio Bs. 791.535. Ingresos en Junio Bs. 535.57. Egresos Bs. 818.815. Saldo para Julio Bs. 538.23. Ingresos Bs. 894.45. Egresos Bs. 629.14. Saldo para Agosto Bs. 813.60. Ingresos Bs. 960.95. Egresos Bs. 612.59. Saldo para Septiembre Bs. 1,131.96. Se examinó la entrada de los cinco días de Septiembre y las salidas y dió este resultado: Entradas Bs. 85.60. Egresos Bs. 259.00. Saldo en Caja que puso de manifiesto el señor Tesorero Bs. 958.56. Examinados los talonarios y demás libros de la oficina, se encuentran correctos. El empleado visitador preguntó al señor Tesorero si tropezaba con dificultades para el cobro y si los tiene indique las medidas que a su juicio pueden implantarse para mejorar el mal. El señor Tesorero manifestó que las dificultades que encuentra para el cobro son únicamente en el cobro de carretas y carros. El señor Gobernador le manifestó que en la visita pasada ante el señor Alcalde hizo notar que encontraba dificultades en el reclutamiento y organización de las carretas y ofreció indicarle el respectivo para que todas cubran su contribución mensual. Manifestó que las carretas las tiene desde mayo hasta el mes de Julio y las alquilaba cuando en Agosto las necesitaba. Manifestó el señor Tesorero al señor Gobernador que si tiene alguna dificultad y contestó que tenía dificultades para cobrar la contribución de las carretas y manifestar la hipoteca y el aliento a la Compañía en su última sesión convalidó al señor Gobernador para que dictara. El señor Gobernador le hizo saber que es su deber proceder a la respectiva leyenda a constituirse más con tener la materia que está notando sin fianza por el. En esta sesión se dió por terminada la presente diligencia que se firmó para constancia por los que han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Tesorero,
R. DIAZ R.
El Secretario de la Gobernación,
R. L. Crespo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OVALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 2.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23... 0.25
Leyes 22, 23, 31, 33 y 37 de 1925 (un folleto)... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEPRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO MUNICIPAL

El suscrito Personero Municipal del Distrito de David, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del mismo, pone en conocimiento del Público en general, que de la fecha en adelante (60) días, queda abierto a Licitación Pública, el Remate de la venta de la finca de este Municipio denominada "Campo Abierto", ubicada en el lugar de "Otra Grilla", de esta ciudad, con una capacidad de cuarenta y nueve hectáreas y seis mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (hect. 49, y 6,795 m. c.) situada así: Norte, terrenos de los señores Lustra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.); Sur, calle décima Oeste; Este, terrenos de Pedro Meléndez, Pedro Justo Rivera y camino de "Palo Perro"; y Oeste, propiedad de los señores Lustra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.).

Esta finca está cultivada de pasto artificial, su terreno es de regular calidad, y ha sido valorada por peritos expertos en la suma de dos mil balboas, (B. 2,000.00).

Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo; y para ser postor, se requiere depositar en la Tesorería Municipal del Distrito, antes de las cuatro (4) de la tarde del día fijado, el diez por ciento (10%) de la cantidad expresada como garantía de solvencia.

Este remate tendrá lugar en la respectiva Tesorería Municipal, el día diez y seis (16) del mes de Diciembre próximo del año en curso entre las ocho (8) de la mañana y las cuatro (4) de la tarde; y, de esa hora en adelante, comenzarán las pujas y repujas de los licitadores hasta que el reloj público marque las cinco (5) en punto del mismo día, que será cerrado el presente remate y adjudicada al mejor postor.

Copia de este aviso será enviada a los tres (3) Distritos más cercanos de esta cabecera, y también a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 737, 738, 739 y 740 del Código Administrativo para los fines consiguientes.

David, Octubre 16 de 1929.

I. DE GRACIA B.,
Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General del Impuesto de Licores, emplaza a Esteban (a) y Jesús Cochran, mayores de edad, vecinos del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, para que comparezcan a ser notificados de la siguiente Resolución número 524 de fecha 15 de los corrientes, cuya parte pertinente, dice así:

"Informado el Inspector de la Renta de Licores, señor Victoriano Galástica, de servicio en Potrerillos, Primera Sección del Sexto Circuito de que en la montaña de Chiriguana operaba clandestinamente un alambique el señor Esteban (a) Erban Cochran y que, como socios u operadores, se sindicaba a Pedro Antonio y Luis Guerra, encabezó una comisión de la que formaron parte los Agentes de la Policía Nacional Luis M. Sánchez y Manuel Adames, y señores de Potrerillos el día 25 de mayo del corriente año, con el fin de localizar el alambique y capturar a los defraudadores.

"Habiendo continuado la comisión su marcha a la montaña, en apoyo de los mencionados Pedro Antonio y Luis Guerra y del señor Tomás Montenegro, como a las ocho de la mañana capturaron el alambique, de cobre montado sobre un barril de barro, con plomo, como a cincuenta metros de la margen superior del Río Chiriguana; habiendo allí un rancho de tres grandes, bonos de batallas; los tres trabajadores tres barriles vacíos, recien lavados; cañerías con cañales de cañeros para conducir el agua a las vertientes; Anotada y constatada la existencia de todo lo que constituye el establecimiento de destilación el Inspector al uso de sus facultades, destruyó los barriles y al mismo tiempo se encamaron, y el alambique, trasladado al encero de Loma Alta, fue depositado en poder del Corregidor.

"Pedro Antonio Guerra declaró que el alambique pertenecía a Esteban Cochran; que trabajó una noche con su hermano Luis, desde las seis de la tarde, hasta las dos de la mañana; que ellos recibieron en pago, la mitad de lo destilado, habiéndose producido doce litros de aguardiente "seco"; que fue una noche del mes de febrero del presente año; que

ignora el paradero de Cochran desde hace como un mes—esta declaración fue recibida en el mes de mayo, de manera que se refiere a abril anterior,—y que antes de irse Cochran, éste le dijo que le dejaría el alambique a Lisandro Cochran, pero que él no sabe si Lisandro ha entrado en posesión del alambique; que el alambique operaba en terrenos de su padre, Mariano Guerra, pero ignorándolo éste; que según le dijo Cochran, tenía como dos años de operar ese alambique; que el mismo Cochran preparaba las baticiones y que el declarante ha comprado varias veces aguardiente a Esteban y Chinto Cochran".

Se ha comprobado que el aparato en referencia era trasladado de un punto a otro, en despoblado siempre, de manera que no les fuera posible a los empleados investigadores de la Renta localizarlo. Así, enviando la acción de los Inspectores, ha funcionado durante dos años.

Ahora bien, sin entrar a averiguar si el aparato pertenece a Esteban (a) Erban Cochran, cosa esta que está perfectamente demostrada ignorando Pedro Antonio Guerra, según su propia aseveración, el paradero del primero, y estando listas para trabajar como se encontraban las baticiones junto al alambique entregado por Pedro Antonio, es claro que este mismo tenía a su cargo dicho alambique y es, por lo tanto, responsable de su funcionamiento.

Parte del alambique de que se hace mérito, corresponde a un aparato registrado y autorizado como de propiedad del señor Roberto Cochran en julio de 1914, y cuyo croquis figura en el expediente.

El señor Roberto Cochran, a fs. 33 del sumario levantado, declara: que es vecino de Rovira, Distrito de Dolega, desde hace unos cuarenta y nueve años, es natural del Canadá y que hasta los años de 1914 o 1915 se dedicó al negocio de alambique; siempre destiló con permiso del Gobierno; que la cántara que se le pone de manifiesto, que fue comprada a Felipe Villarreal y encontrada en los terrenos de los Guerra, en Chiriguana, es de su propiedad; yo creo, dice, que dicha cántara se la cogió de mi casa, entre Erban (Esteban) y Marcelino Pitti; yo considero que ellos, Erban y Marcelino, han estado destilando, pues no podían hacer otra cosa".

Está plenamente comprobada la existencia, propiedad y funcionamiento del tanto veces mencionado alambique; así como la venta y expendio del aguardiente que el mismo produce.

Está comprobada la participación que tenían en las operaciones licitas Esteban (a) Erban Cochran, Jesús Cochran, (Chinto), Pedro Antonio, Luis Gabino y María del Carmen Guerra, así como Anastasio Martínez, quien en una ocasión dio a Jesús Cochran, una escopeta estimada en veinte pesos plata panameña, en pago de una damajuana de aguardiente, cuyo producto salió el que constituía el aparato empleado de los Cochran, y aunque éste era el responsable de la venta de dicho aguardiente a salidas, a la montaña del freixo.

La señora María del Carmen Guerra, quien según sus declaraciones a fs. 40 del expediente que ella vendía a destilación para ser eléctico, le entregaba Esteban Cochran, es decir, que la señora Guerra era el conductor, fídel y simulado, de que se servía el señor Cochran para darle salida al producto elaborado en su alambique.

Hecho verificado declaraciones indagadas Pedro Antonio, Luis Gabino, María y María del Carmen Guerra y Anastasio Martínez, y como

testigos: Roberto Cochran, José Martínez, Secundino Caballero, Ernesto, Tomás Aquino, Manuel, José de las Nieves, Basilio y Abinís Montenegro; Eugenio y Salomé Bonilla, Hierminio y José María Rivera, Pedro Zaldivia, Modesto L. Araúz, Juan, Ricardo, Dámaso y Custodio Martínez, Andrés Cabrera, Víctor Espinosa y Gerardo Caballero.

Los señores Esteban y Jesús Cochran, cuyos testimonios no ha sido posible obtener, fueron citados por Edicto Emplazatorio publicado por cinco veces en los números 5558, 5559, 5560, 5561 y 5562 de fechas 5, 6, 7, 8 y 10 de agosto del corriente año que se agregan a los autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2337 del C. J., y como dichos señores Cochran no se han presentado a contestar los cargos concretos que les vienen hechos y que están plenamente comprobados, se les declara en rebeldía.

Por todo lo que viene expuesto y que consta en el expediente, la Administración General del Impuesto de Licores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Declarar como declara, que Esteban (a) Erban Cochran como dueño de un alambique, productor y vendedor clandestino de aguardiente; Pedro Antonio Guerra, como poseedor, operador del mismo alambique y vendedor clandestino de aguardiente; Jesús Cochran, Luis Gabino, María del Carmen Guerra como vendedores clandestinos de aguardiente, son defraudadores de la Renta de Licores, de acuerdo con las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927.

2º Declarar como declara, que Anastasio Martínez por el hecho de verificar una operación mediante la cual recibió de Jesús Cochran en pago de una escopeta estimada en veinte pesos plata panameña, una damajuana de aguardiente que él sabía que era producto de la elaboración clandestina, es también defraudador de la Renta.

3º Imponer a Esteban (a) Erban Cochran y a Pedro Antonio Guerra, de quien se dice que había comprado el alambique en referencia del mencionado Esteban Cochran, pero que no ha llegado a comprobarse esa venta y traspaso en el cuerpo del expediente,— una multa de mil balboas a cada uno, o un año de arresto en la cárcel de David, por la falta de pago de la multa.

4º Imponer a cada uno de los señores Jesús Cochran, Luis Gabino y María del Carmen Guerra una multa de setecientos cincuenta balboas, o nueve meses de arresto en la misma cárcel indiciada.

5º Imponer a Anastasio Martínez una multa de cien balboas o tres meses de arresto en el mismo establecimiento de castigo en David, como cooperador de los Cochran en la comisión del fraude que se castiga por medio de la presente Resolución.

Prescribiendo el alambique y apruébese el procedimiento del Inspector General al destruir los enseres que constituyen el tren destilatorio montado clandestinamente en las montañas de Chiriguana, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

Notifíquese y consérvese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES.

Por el Secretario-Contador,
Eugenio Martínez,
Inspector General del Impuesto de Licores.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Administración General, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos veintinueve, y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES,
Sub-Administrador.

Por el Secretario-Contador,
Buenaventura Martínez,
Inspector General de la Renta de Licores,

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color hallo claro, como de seis años de edad, de seis cuartos de alto marcado a fuego así: JP en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. FABREGA.

El Secretario,

José Velarde

30 vs.—2

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1° Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "Z" y "C", en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

2° Una yegua oscura, vieja, chica, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hosco, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la pulpa derecha, así:

A

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcada con el ferrete

"T"

Una yegua mora aruleja, grande marcada con los siguientes hierros: "2" y "TP"

Una patranca rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de Junio de mil novecientos veintinueve, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Bernal Almíbarera se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encontraban pastando en los llanos de El Chirú (Bique) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de Monjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Bozo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, el público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la pulpa de atrás con las siguientes marcas:

J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Sierrita Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este tiempo, el que se crea con

derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1° de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—18.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un postrillo a pie, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos al semoviente, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

E. Narón P.

30 vs.—25.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dupí de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO B.

El Secretario,

E. de Graña

30 vs.—26